



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1952**  
Proceso : Adjudicación  
Demandante (s) : Banco de Occidente  
Demandado (s) : Irlanda Angelica García Correa  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00247-00**

La Unión Valle, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado vía electrónica el 6 de junio de 2022, el apoderado judicial de la parte actora solicitó que se decretara la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y de los secuestros ordenados, que se ordene el desglose de los documentos que sirvieron de base para el proceso en favor de la demandada, que se le entreguen los depósitos judiciales existentes a la parte demandada y que no se condene en costas, petición que fue resuelta de manera negativa mediante auto 1568 de 14 de junio de 2022, sirviendo como fundamento al Despacho que como quiera que, en el presente caso, la demanda se tramita por el trámite especial estatuido en el art. 467 del Código General del proceso y que la demandada dentro de la oportunidad procesal correspondiente, no efectuó ningún pronunciamiento por lo que mediante auto 390 del 25 de febrero del año 2021 este despacho judicial, encontrando reunidos los requisitos pertinentes, adjudicó en favor del Banco de Occidente el vehículo objeto de garantía prendaria con placas IGR-079, se ordenó a la demandada realizar la entrega del vehículo a la entidad demandante, se ordenó cancelar el gravamen prendario y la medida cautelar de embargo del vehículo referido.

Ahora el profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora, manifestó que esa entidad nunca perfecciono la adjudicación que se le hiciera mediante al referido auto 390 por cuanto el vehículo nunca fue inmovilizado ni estuvo en poder de su poderdante, y por ello solicita que el oficio de levantamiento de medida cautelar le sea entregado a la demandada, pues no se va a hacer efectiva la adjudicación realizada en este asunto, habida cuenta del pago realizado por la demandada, por lo que se dispondrá nuevamente el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo para ser entregado a la demandada, e igualmente se dispondrá el levantamiento de la prenda habida cuenta el pago realizado por la demandada y con el fin de agilizar el levantamiento del gravamen.

Por lo anterior el juzgado:

### **Resuelve:**

**Primero:** Disponer la terminación del presente asunto conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, respecto que no se hará efectiva la adjudicación realizada en este asunto ordenada mediante auto 390 de 25 de febrero del año 2021 respecto del vehículo de placas IGR-079, en virtud al pago que realizó la demandada Irlanda Angélica García Correa a favor de Banco de Occidente.



**Segundo:** Disponer nuevamente el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas IGR079, automóvil marca Chevrolet, línea Spark, modelo 2016, carrocería Hatchback, color blanco galaxia, chasis No. 9GAMF48D4GB049838 y motor B12D1\*393868KD3\*, comunicada mediante oficio No. 1153 de 10 de noviembre de 2020. Líbrese oficio al Instituto de Movilidad de Pereira, haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio mencionado e igualmente se sirva levantar la prenda existente sobre el vehículo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, el cual será entregado a la parte demandada.

**Tercero:** Una vez cumplido lo anterior se dispone el archivo del proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

### **Notifíquese,**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79aa135c4bab2ff22b9821320c52e6fb450e57a4652688cd64f5ffc205e5f19e**

Documento generado en 25/07/2022 04:29:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**